



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003

(Febrero 16 del 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONCEDE REBAJAS DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO, PARA ADOPTAR MEDIDAS DE CONTROL, PARA QUE ESTABLEZCA EL MANUAL DE MANEJO Y RECUPERACION DE LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO No 002 DEL 2006 DE LA JUNTA, LA LEY 142 DE 1994, DECRETOS 302 DEL 2000, 229 DEL 2002, RESOLUCIONES DE LA CRA No 151 DEL 2001 Y No 422 DEL 2007, SENTENCIA No 389 DEL 2002 CORTE CONSTITUCIONAL Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

- a). Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos, los de aseo, acueducto y alcantarillado como actividad del estado social de derecho.
- b). Que la Ley 142 de 1994, es el estatuto que regula la actividad de los servicios públicos domiciliarios, servicios que por ser inherentes a la finalidad del Estado, este cuenta con un poder jurídico de intervención, si se quiere excepcional comparado con otras actividades que constituyen servicio público en Colombia.
- c). Que el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el régimen tarifario y los subsidios, así: “Art. 2 numeral 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación... numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”.
- d). Que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, en caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos.
- e). Que de acuerdo con la Sentencia C-389 del 2002 de la Corte Constitucional donde se fijó el alcance del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994, se estableció que no se podrán realizar descuentos a los usuarios respecto del capital, los descuentos o exoneraciones solo proceden sobre los intereses.
- f). Que de acuerdo con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 del 2001, son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios

del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

g). Que las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos **podrán ser cobradas** ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado. El párrafo único de este artículo dice: "Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del termino no previsto en el contrato, el cual no concederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la **obligación de suspender el servicio**. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"

h). Que el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, dará lugar a **habrá lugar a la suspensión del servicio**, por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, por falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual y por el fraude a las conexiones, acometidas y medidores o líneas.

i). Que de acuerdo con el reporte de la Dirección Comercial y financiera de la Empresa, existe un gran numero de usuarios morosos, unos desde años anteriores sin que se les hubiera realizado el corte del servicio oportunamente, otros que no están incluidos en el sistema pero reciben los servicios de acueducto y alcantarillado y otros que no han superando los tres periodos de facturación, siendo necesario adoptar medidas de saneamiento, de control y legalización, como **rebajar los intereses moratorios** a los usuarios reportados en cartera de difícil cobro; **realizar acuerdos de pago flexibles** tanto con los usuarios anteriores, como con aquellos cuyas deudas no superen tres periodos mensuales; **suspender** los servicios frente a la renuencia de los usuarios morosos e iniciar **cobro coactivo** conforme a la ley.

j). Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Gerente de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios E.S.P, para que realice la **rebaja de intereses moratorios** a los usuarios reportados en cartera de difícil cobro, por concepto de servicios adeudados de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos establecidos en la ley y conforme a las consideraciones del presente acuerdo, previa notificación escrita a los usuarios en morosidad, así:

a). El noventa por ciento (90%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda o hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Marzo del año en curso.

b). El sesenta por ciento (60%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda o hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Abril del año en curso.

c). El treinta por ciento (30%) de los intereses, para que paguen la totalidad de la deuda o hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Mayo del año en curso.

En caso de incumplimiento se procederá conforme a lo establecido en los incisos 3 y 4 del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que realice **ACUERDOS DE PAGO**, tanto con los usuarios de alta

8

morosidad, como con aquellos cuyas deudas no superen tres periodos mensuales, éstos se autorizan a 12, 24 y 36 meses, en cuotas fijas de acuerdo al monto adeudado y a las condiciones socioeconómicas del usuario, más los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para que por Resolución expida el **Manual de manejo y recuperación** de cartera de acueducto, alcantarillado y aseo, junto con el **Manual de Procedimientos frente a la defraudación de fluidos e incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio** y demás situaciones inherentes que no estén regladas en un procedimiento administrativo.


ARTICULO CUARTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma.

ARTICULO QUINTO. Las anteriores facultades tendrán como vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2012


ARTICULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga los existentes sobre el particular.

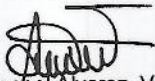
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Piedecuesta, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero del 2012


ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
Presidente


CESAR TOLOZA NUÑEZ
Gerente

Vo.Bo. 
Myriam Quintero Rojas
Secretaria de Hacienda


Maria Isabel Alvarez Vargas
Secretaria de Desarrollo Social


Gladys Gómez
Vocal de Control